

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 .
Por seis meses	10'50 .
Por un año	20'50 .

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 .
Por seis meses	12'50 .
Por un año	24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Hacienda

443

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único.—Se exceptúan del pago del 20 por 100 de Propios que corresponde al Estado las ventas de solares o terrenos que procedan de reformas urbanas, derribes o zonas a las que se aplicasen los beneficios tributarios de las Leyes de ensanche.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta 7 febrero 1935)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 438

Muchas son las causas económicas y sociales que han dado lugar a la penetración en los montes públicos de obreros y pequeños cultivadores que, atraídos por las promesas de una tierra virgen del arado o la posibilidad de encontrar un medio de sustento, han cogido parcelas, dentro de su perímetro, para dedicarlas al cultivo agrario. Muchas son también las continuas peticiones de terrenos que constantemente recibe la Administración, y si de antiguo ha sido necesario legislar en la materia para salvaguardar el carácter protector de los montes incluidos en Catálogo, impidiendo a todo trance la apropiación por los roturadores de terrenos detentados, mucho más evidente aparece esta necesidad en la crisis de paro obrero que atravesamos y en que el ansia de una mejor distribución de la tierra lleva a buscar ésta por dequiera, sea buena o mala, y sin considerar que en la mayor parte de los casos la roturación de terrenos de bosque agota en poco tiempo la fertilidad de un suelo impropio para el cultivo permanente, que acaba por esterilizarse y no ren-

dir para el sustento del que lo labra.

La posibilidad, por una parte, de que existan parcelas de un cultivo más intensivo que el forestal, y por otra, la de que pueda aliviarse la crisis actual, concediendo estas roturaciones donde sea conveniente, sin perjuicio del interés público y del carácter protector e inalienable de los terrenos y montes declarados de utilidad pública, aconsejan dar, en lo posible, carácter legal a los cultivos que no atentan a las condiciones generales que impone la economía forestal, dándoles el carácter de un aprovechamiento análogo a los que se realizan normalmente en los planes anuales.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, cuyo suelo contenga porciones susceptibles de un cultivo distinto y más intensivo que el forestal, conveniente para su normal producción y capaz de elevar ésta en grado sensible con beneficio del interés social, pero sin que esto resulte incompatible con la íntegra conservación de las facultades que con carácter permanente impone al monte su condición de protector, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 24 de junio de 1903, podrá ser autorizada por el Ministerio de Agricultura la concesión de tales cultivos en concepto de aprovechamiento y sujetándose a los preceptos de este Decreto.

Artículo 2.º Será indispensable para poder autorizar tales concesiones que concurren todas las condiciones siguientes:

a) Que la concesión resulte compatible con la conservación de las facultades protectoras del monte, comprobándose previamente por los Servicios forestales que la desaparición del suelo precisa para la implantación del nuevo cultivo, teniendo en cuenta las condiciones geológicas del suelo, su pendiente y clima de la localidad, no ha de ser causa de erosiones, arrastres u otras perturbaciones que desvirtúen los fines impuestos al monte con su declaración de utilidad pública.

b) Que las condiciones de fertilidad del suelo hagan presumir para el cultivo que trata de introducirse un rendimiento sostenido no inferior al normal que en la localidad se obtenga con cultivos análogos.

c) Que la concesión contribuya a resolver algún problema social o agrícola de carácter local.

d) Que si la concesión ocasiona perjuicios a la ganadería, resulten inferiores a los beneficios derivados del cambio de cultivo, y que en ningún caso se perturbe el ordenado aprovechamiento de los pastos en el resto del monte.

e) Que si el monte no pertenece al Estado, recaiga previo acuerdo de la representación legal de las Entidades a quienes el Catálogo asigne la pertenencia, declarando de interés local la concesión del cultivo de que se trate.

Artículo 3.º Podrán solicitar del Ministerio de Agricultura las concesiones de cultivos a que este Decreto se refiere, las Entidades a quienes el Catálogo asigne la pertenencia de los respectivos montes, llevando aquéllas, como condición implícita en estos casos, la distribución del terreno entre los vecinos que, por carecer de bienes propios o ser insuficientes los que poseen, necesitan las parcelas para cultivarlas directamente por sí o por sus familiares, a cuyo efecto, después de ser obtenida la concesión y aportados los antecedentes precisos, se practicará la parcelación más adecuada del terreno por los Servicios forestales encargados del monte.

También podrán solicitar la concesión, individual o colectivamente, las vecinos de los términos municipales en que estén enclavados los montes y los de los correspondientes a las Entidades propietarias, cuando los montes no pertenezcan al Estado, si reúnen alguna de estas condiciones:

a) Ser simples braceros o arrendatarios de medios de fortuna.

b) Ser arrendatarios o aparceros, sin otros medios de fortuna, que cultiven menos de diez hectáreas de secano o de una en regadío.

c) Ser propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual.

Artículo 4.º Las instancias solicitando estas concesiones habrán de ser presentadas en las respectivas Jefaturas de los Servicios forestales a que los montes estén afectos, acompañadas de los documentos que las justifiquen, encargándose aquéllas de que en el más breve plazo posible se realicen los reconocimientos y se evacúen los informes precisos para, con arreglo a los preceptos de esta disposición, emitir el suyo y enviar el expe-

diente a resolución del Ministerio de Agricultura, por conducto de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, acompañando su propuesta y, en caso de aceptar en ella la concesión, el correspondiente pliego de condiciones porque ha de regirse. Contra los acuerdos denegatorios de estas concesiones no se dará recurso alguno.

Artículo 5.º Los concesionarios vendrán obligados en todos los casos a colocar los hitos y señales que, con arreglo a la concesión, delimiten sus parcelas y a defenderlas con los cerramientos precisos, no pudiendo reclamar indemnización alguna por los perjuicios que les irroque el incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo vendrán obligados a satisfacer un canon anual que será fijado al autorizarse la concesión, previa propuesta de la entidad propietaria cuando se trate de montes que no pertenezcan al Estado.

Artículo 6.º Cuando para ejecutar obras o trabajos de utilidad pública que figuren en proyectos aprobados administrativamente, fuese preciso ocupar terrenos concedidos para cultivo, quedarán caducadas las concesiones, sin que los interesados tengan derecho a exigir indemnización de ninguna clase; sin perjuicio de que cuando el Ministerio de Agricultura lo estime precedente se les abone el importe de las mejoras útiles que hayan realizado, previa comprobación y valoración practicadas por los Servicios forestales y aprobadas por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Artículo 7.º Quedarán caducadas las concesiones y reintegrados los terrenos al aprovechamiento forestal cuando los concesionarios abandonen el cultivo en un período mayor de dos años, trasieran la concesión dejando de cultivarlas directamente o la alteren con roturaciones u ocupaciones que amplíen la extensión del terreno concedido, cuando haya que imponerles responsabilidades por daños cometidos en el monte, y si dentro del año forestal no obtienen la licencia correspondiente.

Artículo 8.º Todas cuantas concesiones se autoricen serán consideradas como aprovechamientos a todos sus efectos, incluso el de ingreso y destino del 10 por 100 y del 20 de propios, incluyéndose como tales en los planes anuales de aprovechamiento y en las estadísticas oficiales.

Artículo 9.º Todas estas concesiones se hacen con la ineludible condición de ser intransmisibles, si bien podrán tener el carácter de vitalicias y hasta podrán ser prorrogadas bajo sus mismas condiciones en caso de defunción del concesionario a favor de uno de sus sucesores legítimos, previamente designado por aquél y aceptado por la entidad propietaria y por la Administración forestal. Salvo en este último caso, toda concesión quedará caducada con la defunción del concesionario.

Artículo 10. Los que actualmente cultiven en los montes catalogados como de utilidad pública parcelas de terreno roturadas arbitrariamente podrán legalizar su situación renunciando a la posesión ilegítima en que hoy se encuentran y accediéndose a los beneficios de este Decreto, siempre que lo soliciten en el plazo de un año contado a partir de su publicación, y que se cumplan las condiciones que señala el artículo 2.º, tramitándose estas concesiones y rigiéndose por los restantes artículos del mismo.

Artículo 11. Los procedimientos que se encuentren en tramitación como consecuencia de roturaciones y ocupaciones arbitrarias en montes de utilidad pública serán suspendidos cuando por los denunciados se presenten ante las Jefaturas de los Servicios forestales correspondientes las instancias solicitando acogerse a los beneficios de este Decreto.

Si la resolución fuese favorable a los solicitantes, quedarán sobreesidos los expedientes y procedimientos en trámite y condonadas las sanciones impuestas que no se hubieran hecho efectivas.

Artículo 12. Transcurrido el año de plazo para acogerse a los beneficios de este Decreto sin que los interesados los hayan solicitado, y en los casos en que fuesen denegadas sus peticiones, la Administración forestal aplicará con todo rigor las disposiciones vigentes para impedir toda clase de ocupaciones arbitrarias y mantener el estado posesorio en toda su integridad a favor de las Entidades a quienes el Catálogo asigna la pertenencia de los montes de utilidad pública.

Artículo 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

(Gaceta 1 febrero 1935)

Gobierno de la Provincia

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR 494

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y de conformidad con la Inspección provincial Veterinaria, se declara extinguida la influenza en el ganado equino de Albelda, y la perineumonía exudativa conta-

giosa y la peste en el ganado bovino y porcino, respectivamente, de Logroño.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de febrero de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendigues.

Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Logroño

CIRCULAR 456

No habiendo cumplido los Consejos locales de Protección escolar que abajo se expresan la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de fecha 20 de septiembre de 1934 publicada por este Consejo provincial, se recuerda nuevamente la obligación de cumplir el artículo 20 del Decreto de 9 de junio de 1931 referente a la renovación de los Vocales electivos que lleven tres años desempeñando sus cargos, y Orden de la Dirección general de fecha 7 de ju-

lio de 1934, insertada en la «Gaceta de Madrid» del 11 del mismo.

En el plazo improrrogable de cinco días mandarán las propuestas de los nuevos Vocales, para extender sus nombramientos y proceder a la constitución inmediata de dichos organismos, de conformidad con el Decreto citado.

Se encarece a los señores Presidentes de los Consejos locales de Protección escolar den cumplimiento a esta Circular, pues en caso contrario se exigirán las responsabilidades consiguientes.

Logroño, 8 de febrero de 1935.—El Presidente, Rodolfo J. Zuazo.

Relación de Consejos locales que no han mandado las propuestas de los nuevos Vocales:

Abalos, Albelda, Alcanadre, Alesanco, Arnedo, Arenzana de Arriba, Badarán, Bergasillas, Bezares, Brieva, Briñas, Briones, Camprovín, Canillas, Cárdenas,

Cellerigo, Cenicero, Cidamón, Cihuri, Clavijo, Corporales, Estollo, Fonca, Fonzaletche, Galbarruli, Gallinero de Cameros, Gimileo, Grañón, Herramélluri, Hervías, Hormilleja, Jalón de Cameros, Jubera, Lumbreras, Manjarrés, Manzanares de Rioja, Matute, Medrano, Montalvo, Murillo de Río Leza, Navajún, Nieva, Ocón, Ollauri, Pinillos, Pradejón, Préjano, Rabanera, El Redal, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Yécora, San Román de Cameros, Santa Coloma, Sante Domingo de la Calzada, San Torcuato, Santurde, Sojuela, Setés, Terroba, Tirgo, Tobía, Trevijano, Turruncún, Valdemadera, Ventosa, Ventrosa, Villalba de Rioja, Villar de Arnedo, Villarta Quintana, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zarzosa y Zenzano.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

(CONCLUSIÓN)

295

RELACION de las señoras MAESTRAS de Primera Enseñanza aspirantes a interinidades en esta provincia, formada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1934, "Gaceta" del 22 y 28 del mismo, respectivamente.

Número de orden	Apellidos y Nombre	EDAD Años	FECHA DE NACIMIENTO			Observaciones
			Día	Mes	Año	
M						
130	Moratinos Hernández, doña María Encarnación					
131	Moreno Soto, doña María Ignacia					
132	Muerza Guzpegui, doña Josefina					
133	Muñoz Lacruz, doña Francisca					
134	Murga Morte, doña Marina					
135	Murillo Valgañón, doña Crescencia					
N						
136	Nájera García, doña Crispina	21	25	Diciembre	1913	
137	Nájera González, doña María Natividad	20	24	Diciembre	1914	
138	Navaridad Terreros, doña María Consuelo					
139	Navarro Penz, doña Carmen	22	29	Junio	1912	
140	Navarro Olarte, doña María Jesús	21	19	Septiembre	1913	
141	Noguerado Ruiz, doña Adela	27	14	Julio	1907	
142	Noguerado Ruiz, doña María	24	10	Noviembre	1910	
143	Núñez López, doña Julia					
O						
144	Oca Pastor, doña Julia					
145	Olave Santamaría, doña Sara					
146	Ortiz García, doña Cándida					
147	Otermín Zubillaga, doña Joaquina					
P						
148	Pérez Aguado, doña Juana	44	19	Agosto	1887	
149	Pérez Laspeñas, doña Victoria	36	17	Noviembre	1898	
150	Pérez Blanco, doña María Dolores	32	21	Marzo	1902	
151	Pérez Hernández, doña Marcelina	31	1	Mayo	1903	
152	Pérez Giménez, doña Elisa	29	13	Septiembre	1905	
153	Pérez Irrestarazu, doña María	22	23	Agosto	1912	
154	Pérez Pérez, doña María Felicitas	21	29	Octubre	1913	
155	Pérez Luesma, doña Josefina	20	4	Marzo	1914	
156	Pérez Blázquez, doña Rosario	20	3	Octubre	1914	
157	Pérez Anguiano, doña María Jesús	20	19	Noviembre	1914	
158	Pérez Jalón, doña María Carmen	20				
159	Pons Gamiz, doña Carmen					
R						
160	Ramírez Ruiz, doña Facunda	24	27	Noviembre	1910	
161	Ramírez de Arellano y Atapuerca, doña Julia	21	6	Diciembre	1913	

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

QUINTAS 484

Ignorándose el paradero de los mozos expresados al final de este anuncio comprendidos en el alistamiento de la 1.ª, 2.ª y 3.ª Secciones de Recluta de esta capital para el Reemplazo del Ejército del corriente año, se ha dispuesto citarles por medio del BOLETIN OFICIAL para que se presenten a las nueve de la mañana del día 17 de febrero actual, en los locales designados a cada Sección de Recluta, y que a continuación se indican.

En caso de no poder concurrir, le harán sus padres o madres, curadores, parientes más cercanos, amos u otras personas de quien dependan; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a la Ley vigente de Reemplazos, y que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas por el artículo 145 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, ya que no se

les puede entregar personalmente como a los conocidos.

Primera Sección de Recluta

Situada en las Escuelas de Niños del Poniente del Instituto

MOZOS QUE SE CITAN

Alonso Fernández, Jesús
Artiñano Cantero, Jaime
Baldero Escudero, José María
Díez Ruiz, Félix
Domínguez Pérez, Euwalde
Gómez Vilafañe, Mario
Hernández Calleja, Alfonso
Hidalgo Calleja, Cristóbal
Ibáñez Lacalle, Angel
Martínez Anguiano, Manuel
Martínez Espinosa, Leopoldo
Marrodán Romero, David
Matilla Terija, Joaquín
Meyten R. Romo, Antonio
Narváez Almazán, Francisco
Ortigosa Tudanca, Demingo.

Logroño, 12 de febrero de 1935.
—El Presidente, Manuel Martínez López Castro.

Segunda Sección de Recluta

Situada en las Escuelas de Niños del señor Trevijano, calle de los Hijos de Martín Zurbano

MOZOS QUE SE CITAN

Adaliz Mendoza, Vicente
Antofiano Martínez, Cayetano
Ara Domínguez, Félix
Bezalongo Lenguas, José
Cabañas Díez, Acisclo
Carabantes García, Pablo
Cia Ruiz, Filomeno
Glera Sánchez, Moisés
Herce Fernández, Manuel
Jorge Vitores, Terencio
Lejarraga Alvarez, Eduardo
Martínez Gómez, Ramón
Peña González José
Pérez Ruiz, Emiliano
Portillo Mentoya, Florencio
Rojas Ladrón, Jesús
Sáiz Sáenz, Pedro
Yécora López, Antonio.

Logroño, 12 de febrero de 1935.
—El Presidente, Timoteo Rojo Sáenz.

Tercera Sección de Recluta

Situada en las Escuelas de Niños de Rodríguez Paterna, 33

MOZOS QUE SE CITAN

Ayala Ayala, Guillermo
Barragán Iñiguez, Teodoro
Carbonell Duval, Juan
Castellanos Laries, Arturo
Gil Berna, José
González Vergara, Pedro
Guerra Soria, Pedro
Medrano Sáenz, Alejandro
Miguel La Hidalga, Carlos
Remírez Oliván, Julián
Ruiz Ibáñez, Bernardo
Torres Rodríguez, Ambrosio
Vidal Lavega, Víctor
Villegas Rodríguez, José.

Logroño, 12 de febrero de 1935.
—El Presidente, Eustaquio de Victoriano.

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 350

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que en el pleito de divorcio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«En la ciudad de Logroño, a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos los presentes autos precedentes del Juzgado de Primera Instancia de Logroño seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Micaela Rebellar Garcés, vecina de Barcelona, representada por el Procurador don Luis Sáenz Benito, bajo la dirección del Abogado don Francisco Ocio Jadraque, vecino de San Sebastián, declarado en rebeldía, por lo que se entiende representado por los estrados del Tribunal, sobre disolución del vínculo matrimonial; y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos el divorcio del matrimonio contraído entre Francisco Ocio Jadraque y Micaela Rebellar Garcés, el día 7 de febrero de 1925, por la causa 12.ª del artículo 3.º de la Ley de Divorcio sin hacer declaración de culpabilidad de ninguno de los cónyuges, sin expresa condena de costas, y a su tiempo cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de aquella Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por rebeldía del demandado se publicará en forma legal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», si no se solicitare dentro del término de una audiencia la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Rubricados».

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado Francisco Ocio Jadraque, que se encuentra declarado en rebeldía, expido y firmo la presente en Logroño, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

Número de orden	Apellidos y Nombre	EDAD Años	FECHA DE NACIMIENTO			Observaciones
			Día	Mes	Año	
162	Répoas Echegoyen, doña María Dolores					
163	Rivera Tricio, doña Juana					
164	Rivero Torres, doña María Dolores					
165	Rodríguez Tejedor, doña Emiliana	44	30	Junio	1892	
166	Rodríguez Pérez, doña Felisa C.	34				
167	Ruiz Lacusant, doña Eloísa	35	18	Octubre	1899	
168	Ruiz Iñiguez, doña María Magdalena	19	22	Agosto	1915	
S						
169	Sáenz García, doña Lorenza	44	12	Septiembre	1890	
170	Sáenz Sáenz, doña Amparo	28	8	Mayo	1906	
171	Sáenz Monferte, doña Julia	28	20	Julio	1906	
172	Sáenz González, doña Consuelo	25	16	Febrero	1909	
173	Sáenz Fernández, doña Gloria	21	12	Noviembre	1913	
174	Sáenz González, doña Lucía	20	4	Marzo	1914	
175	Sáenz Peña, doña Gregoria					
176	Sáinz Sáinz, doña Elvira					
177	Salazar Ibáñez, doña María Soledad					
178	Salinas Leza, doña Sofía					
179	Sampedro Martínez, doña Juliana					
180	San Juan Elías, doña Ursula					
181	Sanjuán Gracia, doña Felisa					
182	Santolaya Arancón, doña María Pilar					
183	Simón Tuestam, doña Mercedes					
184	Soto Cabezón, doña Albina					
T						
185	Tejada Martínez, doña María Cristina	29	13	Marzo	1905	
186	Tejada Elías, doña Angela	21	16	Agosto	1913	
187	Theus Theus, doña María Carmen					
188	Treviño Fernández, doña María					
U						
189	Urizarra Monja, doña Eusebia					
V						
190	Valerio Macua, doña Ana					
191	Vázquez Urra, doña Luz					
192	Vega Gordillo, doña María Estrella de la					
193	Velasco Irazola, doña Lucía					
194	Viguera Galilea, doña Florentina					
195	Villar Villar, doña Calamanda					
196	Villarejo Bravo, doña Teresa	22	7	Octubre	1912	
197	Villarejo Bravo, doña Brígida	22	7	Octubre	1912	
Y						
198	Yáñez López, doña Julia					
Z						
199	Zorzano Royo, doña Amalia					
200	Zuzo Arenas, doña María Milagros					

Logroño, 24 de enero de 1935.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Administración de Justicia

488

Don José Zambalamberrí Gayo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 112 de 1933, sobre lesiones, contra Eugenio Porres Palacios, se ha acordado sacar a subasta, por término de veinte días, y para cuyo acto se ha señalado el día siete de marzo próximo, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que ésta es la segunda subasta por haber quedado desierta la primera, y que la finca es la siguiente:

Una viña en jurisdicción de Tirgo, denominada «Rad de la Huerta», de veinticuatro obreros; que linda Norte, arroyo; Sur, José de la Morena; Este, Hilario Alonso, y Oeste, Nicasia Urraca; cuya finca aparece inscrita en el Catastro Parcelario con una extensión superficial de una hectárea, sesenta y un áreas y sesenta centiáreas. Tasada en tres mil seiscientas pesetas.

Condiciones

Que es preciso consignar previamente por los licitadores que deseen tomar parte el diez por ciento de la tasación, siendo ésta rebajada en un veinticinco por ciento por ser segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada del veinticinco por ciento de la misma; que puede hacerse a calidad de ceder; que no se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Haro, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ José Zambalamberrí.—El Secretario judicial, Licenciado José Irazusta.

489

Don José Zambalamberrí Gayo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario número 62 de 1934, sobre desorden público, contra Ciriaco Vallejo Díaz y otro, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, y por término de veinte días, las fincas que luego se deslindarán, para la que se ha señalado el día siete del próximo mes de marzo, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Fincas que se subastan

Una heredad en el término de «Valdeviñas», de tres fanegas de cabida, cuyos linderos se ignoran.

Otra pieza, en «Villarrica», de trece celemines, cuyos linderos también se ignoran.

Tasadas ambas fincas en mil cien pesetas y en jurisdicción de San Asensio se hallan situadas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación;

que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes con la rebaja del veinticinco por ciento del precio, por ser ésta, segunda subasta; que puede hacerse con la condición de ceder, y que no se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Haro, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ José Zambalamberrí.—El Secretario judicial, Licenciado José Irazusta.

IDICTO 460

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Presidente del Tribunal Industrial de la misma.

Hago saber: Que en este Tribunal Industrial se sigue juicio a instancia del obrero Leopoldo Aldea Gutiérrez contra el «Círculo C. Carl Egembeck» y la Compañía de Seguros «Plus Ultra», sobre pago de doscientas veintiséis pesetas ochenta céntimos, por indemnización por accidente del trabajo; en cuyo juicio y por providencia de esta fecha, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del acto de conciliación o antejuicio, que dispone el Código de Trabajo, el día veintitrés del actual, a las once de la mañana, habiéndose acordado citar a las partes para dicho acto, apercibiéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a «Círculo C. Carl Egembeck», de ignore domicilio y paradero, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a ocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

REQUISITORIA 496

Suivrás Vallejo, Manuel, natural de Munilla (Logroño), faltándole dientes en el maxilar superior, de 32 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto (sumario 657 de 1933); comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de Instrucción número 1, de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión, decretada por la Superioridad en la mencionada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zaragoza, 9 de febrero de 1935.—El Juez de Instrucción, (firma ilegible).

TEATRO CERVANTES

ANUNCIO 483

El día 19 del corriente, a las doce de la mañana, en la Notaría de don Zacarías Carrasco, de Arnedo, se verificará el sorteo correspondiente al año actual, de la amortización de nueve Obligaciones del indicado edificio.

Se advierte a los poseedores de las mismas que pasado dicho día pueden recoger el importe de las Obligaciones premiadas y los intereses de ellas en casa de don Lázaro Marín, en Arnedo.

Administración Municipal

QUINTAS

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, nacidos en el año 1914, y comprendidos en el alistamiento del año actual para el Reemplazo del Ejército, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, se les advierte a los mismos, y a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente se les cita a comparecer en las Casas Consistoriales de sus respectivos Ayuntamientos expresados a continuación, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 17 de febrero actual, en las horas que también se indican, al acto de la Clasificación y Declaración de Soldados, a exponer lo que les convenga, advirtiéndoles que se sustituyen las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército por ignorarse el paradero de los interesados, previniéndoles, que de no verificarlo así o debidamente representados, se les exigirán las responsabilidades que dicho Reglamento propone, instruyéndoles el oportuno expediente de prófugo.

Ayuntamientos y mozos que se citan:

461. Lagunilla del Jubera.—Isidro González Balmaseda, hijo de Emeterio y de Leona.—El día 17 del corriente, a las nueve de la mañana.

495. Sajazarra.—Ignacio Martínez Olivella, hijo de Luis y Leonor.—El día 17 del mes actual, a las ocho de la mañana.

Reemplazo del año 1933

226. Fuenmayor.—Bruno José Hernáiz de Pedro, número 21 del reemplazo del año 1933.—El día 17 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar el acto de la Revisión de excepción.

ANUNCIO 449

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa con el sueldo de 450 pesetas anuales, satisfecho por trimestres vencidos. Para su provisión en propiedad, se abre concurso por treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales podrán solicitar la plaza cuantos profesionales lo estimen conveniente por medio de instancia reintegrada en forma, dirigida al señor Alcalde y acompañando los documentos justificativos de su profesión, méritos y servicios.

Per estar servida interinamente y para ser provista en propiedad, se anuncia concurso por treinta días para la plaza de Matróna, sueldo anual 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; a este concurso solamente podrán aspirar las profesionales hembras, mediante instancia dirigida al señor Alcalde, acompañando a la misma la documentación que justifique la profesión, méritos y

servicios; pasados los plazos fijados, no se admitirán instancias y se resolverán ambos concursos.

Quel, a 9 de febrero de 1935.—El Alcalde, Benito Martínez.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla 493

El día 25 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la pública subasta de 15 estereos de leña de roble, procedentes de árboles tronchados y desarraigados por el último temporal de nieves, en el sitio llamado «El Aydillo» del monte «Dehesa de Suso», bajo el tipo de 80 pasetas, y con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría del Ayuntamiento.

San Millán de la Cogolla, a 12 de febrero de 1935.—El Alcalde, José Camprovín.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días:

418. Daroca de Rioja.—La rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al año 1934.—5 febrero.

466. Baños de río Tobía.—Las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado.—8 febrero.

432. Aldeanueva de Ebro.—La rectificación del padrón de habitantes del año 1934.—6 febrero.

396. Robres del Castillo.—El padrón de habitantes, rectificado, y el cuaderno auxiliar del año 1934.—5 febrero.

Por varios plazos:

428. Arenzana de Abajo.—El repartimiento general de Utilidades para el actual ejercicio de 1935, por quince días hábiles; durante su exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, presentándolas al Presidente de la misma.—6 febrero.

396. Robres del Castillo.—Por quince días y otros ocho más para las observaciones que estimen precisas hacer los interesados, la liquidación y cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1934.—5 febrero.

417. Munilla.—La liquidación y cuentas municipales del ejercicio de 1934, con sus justificantes, por quince días y otros ocho más, contados desde su término, para las reclamaciones u observaciones precisas.—7 febrero.

464. El Redal.—Por quince días, las cuentas municipales del ejercicio del año 1934; durante su período de exposición y los ocho días siguientes, para su examen y reclamaciones.—8 febrero.